

Hermosillo, Sonora a 11 de noviembre de 2024

Oficio número: IEEyPC/PRESI-4028/2024

**Asunto:** Consulta depósito  
prerrogativas PRD Sonora

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE  
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS  
PÚBLICOS LOCALES  
P R E S E N T E.-

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y, al mismo tiempo en términos del artículo 37, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y, en seguimiento a las actividades inherentes a este órgano electoral, me permito solicitar su valioso apoyo para que, por su amable conducto, se presente a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y demás áreas de ese Instituto Nacional Electoral que considere pertinentes la siguiente consulta.

#### ANTECEDENTES

En fecha cinco de octubre del presente año, se recibió oficio número INE/UTF/DA/45550/2024, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Sobre el particular, se hace de su conocimiento que, derivado al acuerdo INE/CG2235/2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, mediante el cual fue aprobado el Dictamen de pérdida de registro del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, mismo que en cumplimiento al resolutive SEXTO, fue notificado al instituto político, quien al no haber accionado medio de impugnación alguno en el plazo legal establecido, dejó firme dicha resolución, confirmándose con ello la pérdida de su registro como Partido Político Nacional.*

*En razón de lo anterior, se informa a los 32 Organismos Públicos Locales que, al haber concluido la etapa de prevención, ya no se deberán depositar en las cuentas abiertas para tal efecto por el PRD las ministraciones a las que aún tenga derecho, hasta que les sean proporcionados los nuevos números de las cuentas aperturadas por el interventor.*



*Una vez se cuente con dicha información les será remitida de inmediato, sin perjuicio de que el especialista designado haga lo propio”.*

Posteriormente, con fecha veintinueve de octubre de la misma anualidad, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el Acuerdo CG241/2024 *“POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL OTTORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVA AL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, BAJO LA DENOMINACIÓN “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SONORA”.*

## **NORMATIVIDAD APLICABLE**

### **Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**

*“Artículo 388.*

*De las cuentas bancarias.*

*1. Una vez que la Junta General emita la declaratoria de pérdida de registro o el Consejo General apruebe la pérdida o cancelación de registro, o en caso de impugnación, el Tribunal Electoral resuelva la declaratoria de pérdida de registro o de cancelación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras “en proceso de liquidación”.*

*“Artículo 389.*

*Prerrogativas públicas*

*1. Las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada”.*

**Acuerdo INE/CG1260/2018 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se emiten Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro:**

*“Artículo 5. En los supuestos 1 y 3, del artículo 2 del presente Acuerdo, si el Partido Político Nacional subsistente en el ámbito local pretendiera constituirse como partido político con registro local,*

*deberá observar los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015, para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local.*

...

*Una vez presentado en tiempo, y, concluido exitosamente, el trámite de su registro como partido político local, constituyéndose como una persona moral distinta y con Registro Federal de Contribuyentes distinto al del partido en liquidación, tendrá a salvo sus derechos sobre los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales que, conforme a lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se encuentren registrados en la contabilidad de cada entidad federativa, al momento en que se haga la declaratoria de pérdida de registro del partido nacional, que aún sean parte de la administración que se encuentre llevando a cabo el Interventor.*

*El Interventor designado mantendrá en etapa de prevención los bienes mencionados en el párrafo anterior, hasta que el instituto político de que se trate, obtenga su registro como partido político local y puedan entregársele formalmente, o bien, hasta que haya fenecido el plazo para solicitarlo, en cuyo caso, los bienes en comento seguirán la misma suerte que el resto del patrimonio”.*

*“Artículo 8. Una vez iniciada la etapa de liquidación los recursos de financiamiento público federal, y local a los que aun tengan derecho a recibir los Partidos Políticos Nacionales deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor Liquidador en términos del artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización”.*

*“Artículo 11. El Interventor será responsable de vigilar y asegurarse que únicamente se realicen gastos indispensables para el sostenimiento del Partido Político y evitar que su patrimonio se llegue a dilapidar, a fin de salvaguardar los derechos de los trabajadores al entrar en la etapa de liquidación”.*

*“CUARTO. Las prerrogativas de financiamiento público ordinario aprobado para el año en que transcurra la prevención se considerarán en su carácter anual, por lo cual, el financiamiento restante del presente año deberá seguirse depositando en la forma que se señala en el artículo 11 del presente Acuerdo”.*

**Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos:**

*“17. El registro del otrora PPN como PPL surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del OPL”.*



*"18. Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior".*

## CONSULTA

1. En virtud del marco normativo antes expuesto y, toda vez que el registro del Partido de la Revolución Democrática Sonora como Partido Político Local aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo CG241/2024 de fecha veintinueve de octubre del presente año, surtió efectos a partir del mes de noviembre del año en curso; en este sentido, las prerrogativas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2024, ¿le deben ser depositadas a la cuenta que abra el Partido Político Local o a la cuenta proporcionada por el interventor para el proceso de liquidación?

Sin más por el momento, le reitero a Usted, mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



MTRO. NERY RUIZ ARVIZU

CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C.c.p. Lic. Verónica Sandoval Castañeda, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora.  
Lic. Hugo Urbina Báez, Secretario Ejecutivo.  
Lic. Luis Guillermo Astiazarán Symonds, Director Ejecutivo de Fiscalización.  
Expediente y minutarío.

Autorizó:	Lic. Hugo Urbina Báez	
Revisó:	Fernando Chapetti Siordia	
Elaboró:	Luis Guillermo Astiazarán Symonds	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47992/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 14 de noviembre de 2024.

**MTRO. NERY RUIZ ARVIZU**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN**  
**CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.**

Luis Donaldo Colosio #35 Col. Centro, Hermosillo,  
Sonora, CP. 83000.

### **P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el once de noviembre de dos mil veinticuatro.

#### **I. Consulta**

Mediante oficio identificado con número IEEyPC/PRESI-4028/2024, del once de noviembre de dos mil veinticuatro, realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

1. *En virtud del marco normativo antes expuesto y, toda vez que el registro del Partido de la Revolución Democrática Sonora como Partido Político Local aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo CG241/2024 de fecha veintinueve de octubre del presente año, surtió efectos a partir del mes de noviembre y diciembre del ejercicio 2024, ¿le deben ser depositadas a la cuenta que abra el Partido Político Local o a la cuenta proporcionada por el interventor para el proceso de liquidación?*

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora (IEE Sonora) por conducto de su Consejero Presidente, solicita se le informe la cuenta a la que deberán ser depositadas las ministraciones a las que el Partido de la Revolución Democrática Sonora (en adelante PRD Local) tiene derecho a recibir, en virtud del acuerdo CG241/2024 aprobado el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro por el que se resuelve la solicitud presentada por las personas integrantes de la dirección estatal ejecutiva del otrora partido político nacional Partido de la Revolución Democrática, relativa al registro como partido político local ante el IEE Sonora, bajo la denominación “Partido de la Revolución Democrática Sonora”.

#### **II. Marco normativo**

De conformidad con el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), la naturaleza de los partidos políticos es de entidades de interés público cuyo desarrollo es garantizado por el Estado a través de las legislaciones secundarias en las cuales, se dispondrán lo conducente para que les sea proporcionado de manera equitativa los elementos que en el ámbito de su acción requieran para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47992/2024

Asunto. - Se responde consulta.

llevar a cabo sus actividades ordinarias, para la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; así mismo, el último párrafo del artículo en comento, infiere que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

En relación con lo anterior, el artículo 116, fracción IV, inciso g), establece que de conformidad con las bases establecidas en la CPEUM, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral se establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

Se destaca que del artículo 97, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), la persona interventora, a partir de su designación, tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la LGPP, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor.

Ahora bien, el artículo 380 Bis del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) señala las atribuciones de liquidación de los Partidos políticos.

Así el artículo 384 del RF establece las responsabilidades de la persona interventora, entre las cuales se encuentra la de administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

El artículo 388 del RF, señala que el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación", que el responsable de finanzas del partido político en liquidación o su equivalente, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, además, señala que dichas cuantes deben cumplir los requisitos de los artículos 54 y 102 del propio RF.

De igual manera, el artículo 389 del RF señala que las prerrogativas públicas del ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación de un partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, siendo que para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local, los Organismos Públicos Locales (en adelante OPLE), deberán entregar al interventor las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate para una liquidación ordenada.

Es menester mencionar que mediante acuerdo INE/CG1260/2018, aprobado por el CG del INE el doce de septiembre de dos mil dieciocho, se emitieron las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47992/2024

Asunto. - Se responde consulta.

mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro (en adelante Reglas Generales para las Liquidaciones de PPN). Mediante Acuerdo INE/CG521/2021, del dos de junio de dos mil veintiuno, se modificó y adicionó el artículo 16 de las referidas Reglas Generales para las Liquidaciones.

En este orden de ideas, de conformidad con lo que establece el artículo 12 de las Reglas Generales para las Liquidaciones de PPN, en las elecciones extraordinarias, en las que los PPN en proceso de liquidación tengan derecho a recibir financiamiento público, el Interventor junto con el responsable de finanzas del partido político, deberá abrir de manera inmediata una cuenta bancaria mancomunada con los requisitos establecidos en el artículo 54 del RF y el Interventor será el responsable de los gastos que realicen en las campañas correspondientes.

De conformidad con el marco normativo señalado, es procedente analizar el siguiente:

### III. Caso concreto

En esa tesitura, descrito el marco normativo, por lo que hace a su cuestionamiento, se hace de su conocimiento que el artículo 380 Bis numeral 1 del RF, establece que la liquidación de los Partidos Políticos Nacionales es competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que este le confiera a la Comisión de Fiscalización y a esta UTF.

De esta manera, una vez iniciada la etapa de liquidación, por lo que hace a los recursos de financiamiento público **federal y local** a los que aún tengan derecho a recibir los Partidos Políticos Nacionales en liquidación deben depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor, en cumplimiento a los artículos 389 numeral 1 del RF y 8 de las Reglas Generales de las Liquidaciones de PPN.

Asimismo, en concordancia con lo anterior, el interventor designado para la liquidación del otrora PRD en este caso Ricardo Badín Sucar, efectuará su liquidación, tanto de **recursos federales como locales** en todas las entidades federativas, teniendo la obligación de aperturar registros contables y cuentas bancarias independientes para los recursos de carácter federal y para los de cada entidad federativa, en cumplimiento al artículo 380 Bis numeral 2 del RF.

Por tanto, los recursos que corresponden al partido político nacional deben entregarse al interventor incluyendo las prerrogativas a las que todavía tenga derecho el extinto partido político nacional, incluyendo recursos que se llegaran a otorgar para un proceso extraordinario al partido político nacional en una entidad, en con concordancia con el artículo 12 de las Reglas Generales para las Liquidaciones, sin que se incluyan los del partido político local.

En ese entendido, es importante mencionar que por cuanto hace a los partidos políticos locales que se constituyen a partir de la pérdida de registro del partido político nacional **son entes jurídicos distintos con personalidad jurídica propia**, que cuentan con un Registro Federal de Contribuyentes distinto, **por lo que los recursos que le puedan corresponder al nuevo partido político local serán los que el OPLE determine otorgar.**



**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47992/2024**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo anteriormente descrito, se emite la siguiente:

**IV. Conclusiones**

- Que de conformidad con el artículo 389, numeral 1 del RF, el financiamiento público al que aún tiene derecho el otrora PRD relativo al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas por los meses de noviembre y diciembre de 2024, deberá depositarse íntegramente a la cuenta aperturada por el interventor.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Nely Zarahit Pérez Martínez</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>José Luis Fuentes Flores</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Eugenio Rodrigo Santana Vargas</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: FUENTES FLORES JOSE LUIS  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 4008089  
HASH:  
861ED6EF1460F620CA23A7893283E7F7AE2AFE2FF33F78  
61B19E303E1C5531EE

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 4008089  
HASH:  
861ED6EF1460F620CA23A7893283E7F7AE2AFE2FF33F78  
61B19E303E1C5531EE

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 4008089  
HASH:  
861ED6EF1460F620CA23A7893283E7F7AE2AFE2FF33F78  
61B19E303E1C5531EE

FIRMADO POR: RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 4008089  
HASH:  
861ED6EF1460F620CA23A7893283E7F7AE2AFE2FF33F78  
61B19E303E1C5531EE